



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Contraloría General
Autoridad Garante



2026
año de
Margarita
Maza

RECURSO DE REVISIÓN: R.R./AG/UJAT/008/2025
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO
FOLIO DE LA SOLICITUD: 580511900001625

RESOLUCIÓN

**CONTRALORÍA GENERAL.- AUTORIDAD GARANTE DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO.- VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE MARZO
DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----**

VISTO el estado que guardan las constancias que integran el expediente relativo al recurso de revisión R.R./AG/UJAT/008/2025, interpuesto en contra de la entrega de información de la solicitud con número de folio 580511900001625 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se procede a emitir resolución definitiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio 580511900001625, en la cual requirió:

"Buenos días, a quién corresponda:

Por este medio solicito el listado de trabajadores en al área de la salud (profesores, médicos, director, etc) de está H. Institución.

Servicio Médico, área de la salud, División de Ciencias de la Salud." -----

2. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El Sujeto Obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante Acuerdo de



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Contraloría General Autoridad Garante



2026
año de
Margarita
Maza

Disponibilidad de Información de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, adjuntó los oficios de respuesta emitidos por las áreas que consideró competentes, las cuales se pronunciaron respecto de la información solicitada, en el ámbito de su competencia, el cual fue notificado a la persona solicitante en los siguientes términos:

- División Académica de Ciencias de la Salud por medio del oficio 0363/DACS-CA/2025

"Se informa que todo el personal adscrito a esta División Académica son Trabajadores en el área de la Salud, tanto Personal Docente y Administrativo..."

- División Académica Multidisciplinaria de Comalcalco mediante del oficio DAMC-CA-020-2025

"Respuesta: En relación al expediente de control interno UT/UJAT/155/2025, me permito informar que derivado de la información proporcionada por la Coordinación de Docencia de esta División, anexo el listado de 117 profesores de área de la salud adscritos a esta División Académica Multidisciplinaria de Comalcalco."

- División Académica Multidisciplinaria de los Ríos a través del oficio 389/CADAMR/2025.

*"...Que esta División Académica ha generado información o documento relativo a lo que el o la solicitante [REDACTED] se refiere como: "...Por este medio solicito el listado de trabajadores en al área de la salud (profesores, médicos, director, etc) de está H. Institución"
Anexo oficio de la coordinación de docencia."*

- Coordinación General de Servicios Médicos por medio del oficio SM/01926/2025.

"Los datos solicitados por el solicitante son: listado de trabajadores en al área de salud (profesores, médicos, director, etc.) de está H. Institución, Servicio Médico, área de la salud, División de Ciencias de la Salud; eligiendo como modalidad de entrega de la información a través de solicitudes de sistema de acceso al a información PNT."

De acuerdo a las atribuciones previstas en los artículos 7 y 11 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 15, fracción XII, 74 fracción V y 76 del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, esta unidad administrativa es parcialmente competente en la estructura de este Sujeto Obligado



para dar respuesta a la presente solicitud, dado que es una de las áreas señaladas que, custodia y resguarda la información del interés del particular.

Precisado lo anterior, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 124 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco (LTAIPET), localizando la Información del interés del particular.

En consecuencia, se adjunta archivo de la lista solicitada para su consulta". -----

3. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso recurso de revisión el tres de diciembre de dos mil veinticinco, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que alegó:

"Buenos días a quién corresponda, estoy parcialmente conforme a la respuesta, sin embargo lo anterior se debe a que algunos documentos están en blanco:

*-5 Oficio de Respuesta del área competente UT-UJAT-155-2025 CGSM
-(Anexo) 2025-155-580511900001625 LISTADO DE PERSONAL*

Y, la respuesta del oficio: 2 Oficio de Respuesta del área competente UT-UJAT-155-2025 DACS No contiene el listado solicitado.

Por lo anterior solicito la respuesta de los oficios antes mencionados."-----

4. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y TÉRMINO PARA QUE LAS PARTES MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, OFRECIERAN PRUEBAS Y FORMULARAN ALEGATOS. En fecha once de diciembre de dos mil veinticinco, se admitió a trámite el presente recurso de revisión, el cual quedó registrado bajo el número **R.R./AG/UJAT/008/2025**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se ordenó poner el expediente a disposición de las partes, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas o formularan alegatos. -----

5. FORMULACIÓN DE ALEGATOS, OFRECIMIENTO DE PRUEBAS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veintiséis, se tuvieron por recibidas las manifestaciones, pruebas y alegatos ofrecidos únicamente por el Sujeto Obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que se advierte que



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Contraloría General
Autoridad Garante



2026
año de
Margarita
Maza

reiteró su respuesta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se decretó el cierre de instrucción en el presente expediente y de conformidad con la fracción VIII del citado numeral, se ordenó emitir la resolución que en derecho corresponda. -----

6. AMPLIACIÓN DE TÉRMINO PARA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN. Por proveído de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, con el fin de realizar el análisis integral de las constancias que obran en el expediente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso por el término de 20 días hábiles adicionales, los cuales correrían del veintiséis de febrero al veintisiete de marzo de dos mil veintiséis. -----

7. PRUEBAS SUPERVENIENTES. A través del acuerdo de veintitrés de marzo del presente año, se recibieron pruebas supervenientes por parte del Sujeto Obligado remitió, de las cuales se ordenó dar vista a la parte recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndola de que, en caso de no hacerlo, esta Autoridad Garante resolvería en atención a la información que obra agregada en el expediente. -----

8. INCUMPLIMIENTO A LA VISTA. En fecha veintiséis de marzo del año en curso, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó la vista concedida mediante acuerdo de veintitrés del presente mes y año, para los efectos legales a que hubiere lugar; por lo que, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponda, misma que se dicta bajo los siguientes: - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA

Esta Contraloría General como Autoridad Garante de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, es competente para conocer y resolver del presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, fracción V, 34,



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**Contraloría General
Autoridad Garante**



2026
año de
Margarita
Maza

35, fracción II y 36 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción V, 9, 28, 29 fracción II, 137 al 154 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor; y, 1, 3, fracciones XXII, XXIV, XXVI, 7, fracción V, 9, fracción IV, y 11, fracción XXIX del Reglamento de la Contraloría General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO.

El recurso de revisión procede en contra de la entrega de información incompleta y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la persona solicitante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracciones IV y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; además de que fue interpuesto en tiempo y forma.

TERCERO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Previo al análisis de la inconformidad planteada y por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, esta autoridad de conformidad con la tesis **"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE"** que adopta por analogía, se avoca al estudio de los autos que integran el expediente que se resuelve, **para determinar si se configura alguna causal de sobreseimiento prevista en el artículo 152 de la Ley**, el cual establece:

Artículo 152. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista;*
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Contraloría General Autoridad Garante



2026
año de
Margarita
Maza

Asimismo, el tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos, todas las autoridades deberán privilegiar la solución de conflictos sobre formalismos procedimentales:

"Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

[...]

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales."

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 16/2021 (11a.), número de registro digital 2023741, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 7, noviembre de 2021, tomo II, página 1754, que por rubro dice: **"DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA (PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO). A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 17, TERCER PÁRRAFO, CONSTITUCIONAL, TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y AQUELLAS CON FUNCIONES MATERIALMENTE JURISDICCIONALES DEBEN PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO SOBRE LOS FORMALISMOS PROCEDIMENTALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA IGUALDAD ENTRE LAS PARTES (DOF DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017)."**, sostuvo que debe existir un cambio en la mentalidad de las autoridades judiciales y con atribuciones materialmente jurisdiccionales y, en ese sentido, el máximo tribunal del país establece que, se debe optar por la resolución más sencilla o rápida, sino por el estudio que resuelva efectivamente la controversia, en atención al principio de mayor beneficio.

En este marco, el artículo 152, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece que procede la causal de sobreseimiento en los recursos de revisión cuando, ya sea al admitirse o durante su

sustanciación, el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto de tal manera que quede sin materia.

Por lo anterior, para que se actualice esta causal, es necesario que el Sujeto Obligado, a través de un nuevo acto modifique total o parcialmente el acto que por esta vía se reclama, de forma tal, que satisfaga plenamente la petición de información de la parte recurrente, resolviendo de manera efectiva la controversia que plantea en el medio de impugnación.

Ahora bien, de autos se tiene que la persona interesada, haciendo uso del derecho de acceso a la información, presentó una solicitud al Sujeto Obligado, identificada con el número de folio 580511900001625; sin embargo, al manifestar su desacuerdo con la respuesta recibida, interpuso recurso de revisión ante esta Autoridad Garante, argumentando los siguientes gravios:

- 1) Que en la respuesta algunos documentos están en blanco, oficio UT-UJAT-155-2025 CGSM y su anexo 2025-155-580511900001625 listado de personal.
- 2) Que en la respuesta del oficio UT-UJAT-155-2025 DACS no contiene el listado solicitado.

En ese sentido, de las constancias que integran el presente recurso de revisión, esta Autoridad Garante advierte que, el Sujeto Obligado durante la tramitación del presente medio de impugnación, adicionó información que inicialmente no le fue proporcionada al solicitante, la cual consistió en el oficio 0081/DACS-CA/2026 de fecha nueve de marzo del presente año, suscrito por la Directora de la División Académica de Ciencias de la Salud, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, el cual, en la parte que interesa, señala:

"En alcance al propio 0363/DACS-CA/2025 relativo al Acceso a la Información cuyo Folio y número de Expediente en trámite se indica al rubro superior derecho. En razón de la actualización a la plantilla de los trabajadores docentes y administrativos en el área de salud adscritos a esta Unidad Académica; adjunto al presente remito a Usted la información a que se refiere la pretensión informativa de mérito."





UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**Contraloría General
Autoridad Garante**



2026
año de
**Margarita
Maza**

En ese sentido, al estar íntimamente relacionado dicho oficio y su anexo con el motivo de inconformidad que manifestó el recurrente y que esta marcado con el inciso 2), esta Autoridad ordenó dar vista al interesado con la información antes mencionada, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido de que, en caso de no hacerlo, se resolvería lo conducente en atención a la información que obra agregada al expediente que hoy se resuelve.

Por lo que, al haber transcurrido el plazo citado en el párrafo anterior, sin que la parte recurrente hiciera manifestación alguna, esta autoridad hace efectivo el apercibimiento decretado y determina **SOBRESEER** el recurso de revisión en relación al agravio descrito en el inciso 2), al haber modificado el Sujeto Obligado el acto reclamado y por ende, cumplido con la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información, como se desprende de las constancias que integran el expediente, de conformidad a lo establecido por el artículo 13, fracción, I de la Ley de la materia.

Lo anterior se sostiene, toda vez que dicho motivo de inconformidad, estriba en que el Sujeto Obligado no adjuntó al oficio UT-UJAT-155-2025 DACS el listado solicitado; empero de la información que adicionó la Unidad de Transparencia a través del oficio 0081/DACS-CA/2026, se advierte que contiene el listado con información denominada "programa educativo y nombre" constante de ocho hojas, que es precisamente el desconcierto que planteó el recurrente.

En ese sentido, es evidente que el Sujeto Obligado, al haber adicionado información durante la tramitación del presente recurso, dejó sin efectos el agravio que por esta vía se impugnó, por lo que el mismo ha quedado sin materia. En consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 152, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Derivado de lo anterior, corresponde a esta Autoridad Garante entrar al análisis de fondo únicamente por cuanto hace al agravio señalado en el inciso 1), consistente en que, en la respuesta otorgada algunos documentos están en blanco, oficio UT-UJAT-155-2025 CGSM y su anexo 2025-155-580511900001625 listado de personal.



CUARTO.- PRUEBAS.

El artículo 146, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco dispone que, en la interposición de los recursos, las partes podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, con excepción de la confesional por parte del Sujeto Obligado y de aquellas contrarias a derecho.

En ese contexto, el Sujeto Obligado fue el único que ofreció pruebas en el medio de impugnación que ahora se resuelve, consistentes en las documentales que a continuación se detallan:

1. Oficio UT/006/2026 de fecha siete de enero de 2026, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, constante de nueve hojas;
2. Expediente número UT/UJAT/155/2025, constante de veinticinco fojas;
3. Acuerdo para Mejor Proveer de fecha veintitrés de marzo del presente año, constante de tres hojas; y,
4. Oficio 0081/DACS-CA/2026 de fecha nueve de marzo de dos mil veintiséis, suscrito por la Directora de la División Académica de Ciencias de la Salud, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, constante de 01 hoja, al que adjuntó listado que contiene programa educativo y nombre, constante de 8 hojas.

Documentos que gozan de pleno valor probatorio, al tratarse de documentales expedidas por una autoridad y exhibidas con motivo de la solicitud de información y del presente recurso, lo anterior, atento a lo establecido por los artículos 268, 269, 318 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria por mandato del artículo 58, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Del mismo modo, hace prueba plena el expediente electrónico que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia, integrado con motivo del recurso de revisión y conformado por las documentales generadas a partir de la presentación de la solicitud de acceso a la información y durante la sustanciación del mismo, al encontrarse publicado en un sitio de internet para



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**Contraloría General
Autoridad Garante**



2026
año de
Margarita
Maza

consulta general, administrado por esta Autoridad Garante, constituyendo por ende un hecho notorio que puede invocarse al momento de resolver.

Las documentales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y, concatenadas entre sí, se robustecen en cuanto al trámite otorgado al pedimento informativo.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO

Los párrafos segundo y tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; asimismo, establecen que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6°, parte *in fine* del primer y cuarto párrafo, fracciones I y III del apartado "A"; así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el primer párrafo del similar 4 Bis, instituyen el derecho a la información como una prerrogativa inherente al ser humano, que el Estado tiene la obligación primigenia de reconocer y garantizar.

Con base en lo anterior, la persona interesada, haciendo uso del derecho de acceso a la información, presentó una solicitud al Sujeto Obligado, identificada con el número de folio 580511900001625; sin embargo, al manifestar su desacuerdo con la respuesta recibida, interpuso recurso de revisión ante esta Autoridad Garante, argumentando que en la misma, algunos documentos están en blanco, refiriéndose al oficio UT-UJAT-155-2025 CGSM y su anexo 2025-155-580511900001625 LISTADO DE PERSONAL.

El Sujeto Obligado como defensa de las imputaciones formuladas, al presentar sus alegatos y pruebas realizó una relatoría procesal del trámite que brindó a la solicitud de información referida y reiteró la respuesta inicialmente emitida.



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**Contraloría General
Autoridad Garante**



2026
año de
Margarita
Maza

En ese sentido, corresponde a esta Autoridad Garante resolver si el Sujeto Obligado Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, realizó o no la entrega de la información solicitada en un formato no accesible para la persona peticionante; para lo cual, es pertinente, dejar asentado que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o que obre en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona, debiendo habilitarse los medios y acciones necesarias conforme a los términos y condiciones establecidos en esa Ley, la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las constancias que integran el medio de impugnación que se analiza, se advierte que el Sujeto Obligado, mediante Acuerdo de Disponibilidad de Información de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco y en vía de respuesta a la solicitud planteada, adjuntó diversos oficios, dentro de los cuales se encuentra el número SM/01926/2025 de fecha 19 del mencionado mes y año.

No obstante, **el recurrente manifestó estar parcialmente conforme con la respuesta**, ello en razón que algunos documentos se encontraban en blanco, especificando que era el oficio UT-UJAT-155-2025 CGSM y su anexo 2025-155-580511900001625 LISTADO DE PERSONAL, motivo por el cual considera no haber tenido acceso efectivo a la información solicitada.

En ese contexto, esta Autoridad Garante, en ejercicio de sus facultades de verificación, procedió a la consulta directa de los archivos electrónicos que obran en el expediente de la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente los identificados como UT-UJAT-155-2025 CGSM.pdf y 2025-155-580511900001625 LISTADO DE PERSONAL.pdf., tal y como se aprecia en la imagen que se inserta a continuación:

SIN TEXTO



UJAT
UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Contraloría General
Autoridad Garante



2026
año de
Margarita
Maza

• **Oficio UT-UJAT-155-2025 CGSM.pdf**

5 Oficio de Respuesta del área competente UT-UJAT-155-2025 CGSM.pdf (página 1 de 2)

5 Oficio de Respuesta del área compe...

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Coordinación
General de
Servicios
Médicos

2025
Mujer
Indígena

OFIC. SM/ 01926 / 2025
19 de noviembre de 2025

L. EN O. AUDOMARO SANTOS MARTÍNEZ RAMÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En atención al requerimiento de información de fecha 09 de octubre de 2025, derivada de la solicitud de información folio PNT número 58051900001625, y con número de expediente interno UT/UJAT/0155/2025, el cual solicita lo siguiente:

"(sic) Por este medio solicito el listado de trabajadores en el área de la salud (profesores, médicos, director, etc) de esta institución."

Al respecto, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Los datos solicitados por el solicitante son: listado de trabajadores en el área de la salud (profesores, médicos, director, etc) de esta institución. Servicio Médico, área de la salud, División de Ciencias de la Salud, eligiendo como modalidad de entrega de la información a través de solicitudes de sistema de acceso a la información PNT.

De acuerdo a las atribuciones previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 14, fracción XI, 74 fracción I y 78 del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, esta unidad administrativa es parcialmente competente en la estructura de este Sujeto Obligado para dar respuesta a la presente solicitud, dado que es una de las áreas señaladas que, custodia y resguarda la información del interés del particular.

Precisado lo anterior, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 124 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco (LTAIPE), localizando la información del interés del particular.

En consecuencia, se adjunta archivo de la lista solicitada para su consulta.

At: Universidad P 240, Col. Majonil, C.P. 86400 Villahermosa, Tabasco
Tel. (90) 324.13.40 Ext. 6229 E-mail: pnt@ujat.mx
www.ujat.mx

Coordinación

SIN TEXTO

Handwritten signature

- 2025-155-580511900001625 LISTADO DE PERSONAL.pdf.

2025-155-580511900001625 LISTADO DE PERSONAL.pdf (página 1 de 3)

2025-155-580511900001625 LISTAD...

LISTADO DE TRABAJADORES EN EL AREA DE LA SALUD
SERVICIOS MÉDICOS

NOMBRE
Miguel Pérez Ventura
Hernández Villaseñor Luis Javier
Rudy Conchita Ocalia Mendez
Morales Rodríguez Claudia Melina
De La Cruz Martínez Jesús Antonio
López Hernández Beatriz Adriana
Romero González Diógenes
Zumaya López Verónica
Dominguez Palomero María Del Rosario
Vera Ramírez Patricia
Vélez Baños Alejandro
Monteño Villalga Jorge de Jesús
Hernández Pérez Maliquis
Buena Juárez Carlos Fernando
Hernández Martínez Leil De Jesús
Sánchez Pardo Lynda Margarita
Cornelio Sánchez Otilio
López Córdoba Jessica Rubi
Hilario Hernández Miguel Ángel
Andrade Hernández Ana Karen
Villalobos Carras Ana María
Sánchez Caro Daniel Saul
Silva Sánchez María Del Carmen
Magaña Peralta Manuela
Pérez Brito Hattumrabi De Jesús
Dominguez Cornelio Ingrid Fabiola
Hernández Sánchez Raúl Andrés
Brito Rodríguez Cirilia
Cruz Pérez Sergio Augusto
Contreras Chozy Carlos Emiliano
García González Luis Eduardo
Robles Solís José Antonio
Cruz Jiménez Leonel Vladimir
De La Cruz Hernández Amániani
Godínez Escudero Alberto Heraclo
Hernández Gómez Pedro Daniel
Hidalgo Morales María Berenice
Jiménez Campos Víctor Julián
Madrigal Gómez María del Rosario
Márquez Jiménez Karina Edith
Martínez Cortázar Diana Luz
Méndez Sánchez David Gustavo
Mendoza Contreras Diego Alejandro
Román González Cecilia Gabriela de Fátima

SIN TEXTO



2025-155-580511900001625 LISTADO DE PERSONAL.pdf (página 2 de 3)

2025-155-580511900001625 LISTAD...

LISTADO DE TRABAJADORES EN EL AREA DE LA SALUD
SERVICIOS MÉDICOS

NOMBRE
Zapata Méndez Martha Guadalupe
Toraya Buitón Manuel Jesús
Aranda Sasso Dell
Estrada Rivera Alma Edith
Milla Aguilar Jocelyn del Carmen
García Díaz Adavilla
Hernández Trifidid Julio Antonio
Muerta Gómez Dulce María
Murales Sáenz Marco Antonio
Rodríguez Corrallo Isabel de los Santos
Cuj Ramírez Raymundo
Aguilar Carranza Martín
Wastar Acosta Aníbal
Mulloy Torres Iván Adrián
Lara Pérez Laura Del Socorro
Sánchez Arias Hernán
Alvarez Álvarez Elvira
Vázquez Álvarez Laura Beatriz
Cavillo Lázaro Gypsil Anal
Lara Casanova Fernando
Gómez Cruz Eva
Torre Anaya Genoveva
Oropesa Domínguez Miriam
Govin Serrato Ivana Vianey
Villamil López Juan Gerardo
De la O de la Cruz Martín
Bautista Mendoza Karen Iveth
Díaz Montejó Andrea
Pérez Hernández Guadalupe
Hernández Márquez Esther
Damián Sivert Rosa Surisadal
Martín Priego Hernández
Carrión Campos Mayra Alejandra
Hernández Payró Nancy Paola
De Dios Sánchez Aaron Andrés
Landero Herrera Erick Alberto
Ortiz Hernández Luis Emmanuel
Zentella Oliva Magaly
Hernández Salazar Alejandro
Pérez Martínez Nury
Pérez Hernández Hector
Cruz Alvarado Viviana
Bernardo La Cruz María Jesús
García Torres María Fabiola

SIN TEXTO

**UJAT**UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**Contraloría General
Autoridad Garante****2026**
año de
**Margarita
Maza**

2025-155-580511900001625 LISTADO DE PERSONAL.pdf (página 3 de 3)

2025-155-580511900001625 LISTADO...

LISTADO DE TRABAJADORES EN EL AREA DE LA SALUD
SERVICIOS MÉDICOS

NOMBRE
Colorado Jimenez Jose
Diaz Sanchez Brenda Elizabeth
Perez Guillermo Rene
Marin Reyes Jorge Luis
Arias Vazquez Luis Fernando
Cuevas de la Cruz Romana
Lopez Perez Maira
Garcia Valencia Yara
Alvarez Arellano Belalaz
Vazquez Perez Edgar Elias
Sanchez de Dios Angel Gustavo
Mendez Tosca Asuncion
Zapata Jimenez Teresa
Ramon Garcia Willian
Berbaro de la Cruz Luis Alexander
Ovando Sanchez Laura
Castillo Carrera Maria Luisa
Palma Escobedo Maria Guadalupe
Bernardo Alvarez Juan Pablo
Urgell Perez Carolina
Nava Morales Juan Manuel
Sanchez Guzman Alex
Morales Carrasco Jesus
Roman Hernandez Julian
Juarez Custodio Anibal
Vidrio Castellanos Reyna Maria
Cortazar Castillo Karina
Coronel Alvarez Manuel Miguel
Perez Maqn Mary Carmen
Jesus Jaime Gomez Lopez
Cerino Leon Gisela
Suarez Silva German
Garcia de la Cruz Fabian
Juarez Ramirez Jesus Manuel
Hernandez Perez Jose Antonio
Rivera Soberano Adelin Jonathan
Dominguez Lajuna Martha Elisieria
Minchaca Soto Mayra Lizabeth
Jimenez Ocalia Mayleth del Carmen
Lopez Cordova Maria Guadalupe
Blancas Ramos Wendy Patricia

Derivado de dicha revisión, se constató que:

- El archivo UT-UJAT-155-2025 CGSM.pdf contiene información visible correspondiente a la respuesta emitida por la Coordinación General de Servicios Médicos, integrada por dos páginas.
- El archivo denominado 2025-155-580511900001625 LISTADO DE PERSONAL.pdf contiene información distribuida en tres páginas, en las que se advierten datos relacionados con el listado de personal solicitado.

No obstante, esta Autoridad Garante estima pertinente precisar que el derecho de acceso a la información no se satisface únicamente con la existencia formal de los documentos, sino

que requiere que éstos sean entregados en condiciones que permitan su consulta real y efectiva por parte de la persona solicitante.

Sin embargo, en el caso concreto, no obran en el expediente elementos objetivos que permitan acreditar que el Sujeto Obligado Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, haya entregado los archivos en un formato incomprensible, dañado, corrupto o técnicamente inaccesible, ni que la supuesta visualización en blanco derive de una deficiencia atribuible directamente a dicho Sujeto Obligado. Por el contrario, de la verificación realizada por esta Autoridad, se advierte que, los documentos son funcionales y contienen información, sin que exista evidencia técnica que demuestre que fueron generados o remitidos en condiciones que impidieran su apertura o lectura.

Aunado a lo anterior, esta Autoridad Garante estima que la circunstancia alegada por la parte recurrente puede obedecer a factores externos al ámbito de control del Sujeto Obligado, tales como condiciones particulares del dispositivo, software o navegador utilizado para la consulta de los archivos, sin que ello implique, por sí mismo, una vulneración al derecho de acceso a la información cuando los documentos, en sí mismos, son accesibles y contienen información.

Por lo anterior, se concluye que el Sujeto Obligado Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, sí cumplió con su obligación de poner a disposición la información solicitada en términos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en consecuencia, al no acreditarse la entrega de información en un formato incomprensible o inaccesible atribuible al Sujeto Obligado, se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por la parte recurrente.

Por ende, con fundamento en el artículo 147, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el "Acuerdo de Disponibilidad de Información" de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, así como el "Acuerdo para Mejor Proveer" de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, derivados de la solicitud de acceso a la información pública con folio 580511900001625, emitidos por el Sujeto

Obligado Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, con base en el artículo 146, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Autoridad Garante:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 147, fracción I y 152 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **SOBRESEE PARCIALMENTE** el recurso de revisión **R.R./AG/UJAT/008/2025**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, por los razonamientos planteados en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 147, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el "Acuerdo de Disponibilidad de Información" de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco y el "Acuerdo para Mejor Proveer" de data veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, derivados de la solicitud de acceso a la información pública con folio 580511900001625, emitidos por el Sujeto Obligado Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia.-----

TERCERO. Notifíquese al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y al Sujeto Obligado mediante Buzón SICOM y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** como asunto total y legalmente concluido. **CÚMPLASE.** -----

Así lo resolvió, manda y firma la **C.P.C. y M.A.P. MARÍA DE LOS ANGELES CARILLO GONZÁLEZ**, Contralora General y Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, ante el **MTRO. RAÚL ROBERTO SILVA GALLEGOS**, Auxiliar Administrativo, con quien actúa.-----





Nombre del área	Autoridad Garante		
Documento	Resolución de fecha 27 de marzo de 2026, dictada en el expediente del Recurso de Revisión R.R./AG/UJAT/008/2025.		
Partes o secciones clasificadas y páginas que lo conforman	Se clasifica el nombre de la persona solicitante, en la transcripción que se realiza del oficio 0389/CADAMR/2025, en la segunda hoja de la resolución.		
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN			
Artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.			
☒	PÁRRAFO PRIMERO: Por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares.		
☐	PÁRRAFO TERCERO: Información relativa a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.		
☐	PÁRRAFO CUARTO: Por ser aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.		
RAZONES O CIRCUNSTANCIAS DE LA CLASIFICACIÓN			
☐	Para atender una solicitud de acceso a la información.		
☐	Por determinación de una resolución de autoridad competente.		
☒	Para generar versiones públicas con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.		
Firma del titular del área			
Fecha y número del Acta de la Sesión del Comité de Transparencia, así como el acuerdo en el que se aprobó la versión pública.	Fecha de sesión: <u>30/04/2026</u> ; Acta de Sesión <u>CT/ORD/05/2026</u> ; Acuerdo del Comité: <u>CT/ORD/05/2026.06</u>		